



Huancayo. 28 AGO 2023

VISTOS:

El Doc. 508877, Exp. 353469, de fecha 31 de julio del 2023, presentado por ROCIO MARIELA GRABEL LINARES (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2209-2023-MPH-GPEyT, el INFORME N° 262 - 2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el TITULO IV, inciso 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, los gobiernos locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las municipalidades ejercen la siguiente función: "Otorgar Licencia para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, se aprueba el reglamento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de Huancayo, que en su artículo 2° prescribe: "La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos destinados para el otorgamiento de licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades económicas".

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2209-2023-MPH-GPEyT, argumentando que: las actividades económicas desempeñadas en mi establecimiento comercial, pertenecen a la clasificación de venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados, como consta en la ficha RUC adjunta al presente documento, teniendo en cuenta que mi establecimiento tiene un área de 16.00 m² y la aprobación de OSINERGMIN con ficha de registro 168737-074-220623, por lo cual mi establecimiento cumple con las condiciones de seguridad respectivas. Según el cuadro de Índice de Uso para la ubicación de actividades urbanas del Plan de Desarrollo Metropolitano de la Ciudad de Huancayo, la venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados, es compatible en la zonificación Residencial Densidad (alta, media y baja). Como se puede observar en el cuadro adjunto, las actividades económicas realizadas en mi establecimiento, cumple con la compatibilidad de uso correspondiente y con la aprobación de OSINERGMIN, por lo cual mi solicitud de licencia de funcionamiento debe ser de aprobación automática teniendo en cuenta su clasificación de nivel de riesgo medio...

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2209-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Licencia Municipal del Funcionamiento ubicado en Jr. Panamá N° 992 Huancayo, solicitada por la administrada ROCIO MARIELA GRABEL LINARES mediante expediente N° 344781-G-2023 (495919) de fecha 05/07/2023, para el giro de Venta de Gas-(GLP).

Que, de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos





señalados en el artículo siguiente": en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2209-2023-MPH/GPEyT. de fecha 07 de julio del 2023, notificado válidamente el 07 de julio del 2023, encontrándose dentro del plazo conforme lo establecido el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba", en ese sentido, la recurrente adopta como nueva prueba el Cuadro de Índice de Uso para la Ubicación de Actividades Urbanas del Plan de Desarrollo Metropolitano de la Ciudad de Huancayo, donde hace referencia la descripción de categorías de la CIU Revisión 4, clase 4773-Venta al por menor de otros productos nuevos en comercio especializados; por otro lado, si bien de acuerdo al TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo cumple con los requisitos establecidos, sin embargo, de acuerdo al Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, no cumple con la zonificación, es así que, conforme a los considerandos de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2209-2023-MPH/GPEyT, materia de reconsideración, la actividad económica o giro de negocio de venta de gas-GLP de acuerdo a la zonificación no es compatible por encontrarse en una zona Residencial Densidad Alta-RDA, de acuerdo al Plan de Desarrollo Metropolitano de Huancayo (periodo 2017-2037), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 636-MPH/CM; por lo tanto al encontrarse en zona residencial alta-RDA, lo solicitado resulta improcedente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración solicitado por ROCIO MARIELA GRABEL LINARES, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese en todos los extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2209-2023-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y la Unidad de Acceso al Mercado-UAM.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley en la dirección consignada Jr. Panama N° 992-Huancayo, Calle Real N° 666-Of. 202- El Tambo-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONOMICA Y TURISMO

.....
Ing. José Ramón T. Meza León
GERENTE